



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00157-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, el Estrado Judicial advierte que el demandado **MERCADERIA S.A.S.**, contesta la demanda a través de apoderado judicial, el día 25/04/2022 (anexo virtual N. 12 C1), presentando excepciones de mérito, sin allegar prueba de haber consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados según lo informado en los hechos 9º y 10º, o los recibos de pago y/o consignaciones efectuadas al arrendador por este concepto; por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO OÍR al demandado y en consecuencia no dar trámite a la contestación de demanda allegada por **MERCADERIA S.A.S.** a través de apoderado judicial, por cuanto no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración como lo exige el artículo 384, Numeral 4 Inciso 2 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. JOHN S. ROJAS MELO**, identificado con **C.C.# 1.015.428.063 de Bogotá D.C. y T.P.# . 263.846 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la demandada **MERCADERIA S.A.S.**; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación de la demanda, fechada 25/04/2022 (anexo virtual N. 12 C1).

CUARTO: REMITIR el link del expediente digital a las partes para su consulta:
[68001400301120220015700](https://expediente.cendoj.gov.co/68001400301120220015700)

QUINTO: En firme esta decisión vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO